

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 8 de Diciembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 74.

El Ilmo. Sr. Director general de los Establecimientos penales en telegrama de 6 del actual me dice:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del preso Antonio Icela Gris, fugado de la cárcel de Serrano de Valencia y cuyas señas son: estatura 1,700 milímetros; color moreno, delgado, pelo negro, ojos al pelo, barba y bigote, viste traje oscuro, es cargado de hombros y tiene 32 años de edad.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que las autoridades dependientes de la mita procedan á la busca y captura del interesado, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Leon 7 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo García.

JUSTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Desestimadas por esta Corporación

las reclamaciones hechas por D. Manuel de Lera y D. Rogelio Felipe maestros respectivamente de las escuelas elementales de niños de Noguearajas y Zotes únicas que se han presentado contra el proyecto de rectificación bienal de los escalafones de Maestros y Maestras publicados en los BOLETINES de 11 y 14 de Noviembre próximo pasado, de conformidad á lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Abril de 1887 y regla 3.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882, esta Corporación ha acordado declararlos ultimados y definitivos para el bienio que empezó á correr en primero de Julio último, con sólo la alteración de suprimirse el número 139 del de Maestros en que por equivocación figura D. Felipe del Blanco que ocupa el 109, ascendiendo un lugar todos los números posteriores á aquel y sin perjuicio del derecho de que dichos Profesores se crean asistidos para recurrir á la superioridad.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de las disposiciones citadas y á los demás efectos procedentes.

Leon 6 de Diciembre de 1887.

El Gobernador Presidente,
Ricardo García.

Benigno Meyers,
Secretario.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes

de Enero de 1888 á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Rionegro á la de Leon á Caballes provincia de Leon cuyo presupuesto es de 11.255 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Leon.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 7 de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Noviembre de 1887.
—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Rionegro á la de Leon á Caballes provincia de Leon, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre de 1887 esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero de 1888 á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Mayorga á Villamañán provincia de Leon, cuyo presupuesto es de 20.983 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los

términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Leon.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la

península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó

más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Noviembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Mayorga á Villamañán provincia de

Leon, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE FOMENTO.

Estado del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Julio de 1885.

PUEBLOS.	GRANOS. Hectólitro.				LEGUMBRES. Kilógramo.				CALDOS. Litro.			CARNES. Kilógramo.			PAJA. Kilógramo.													
	Trigo.		Cebada.		Fenosa.		Maiz.		Garbanos.		Arroz.		Acelia.	Vino.		Aguardiente.	Yaca.	Carnes.	Ternio.	De trigo.	De cebada.							
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.						
Astorga.....	15	»	18	»	13	50	»	»	»	45	»	85	1	14	»	42	»	38	»	98	»	98	2	60	»	05	»	04
La Bañeza.....	15	08	10	25	10	95	»	»	»	53	»	84	1	03	»	37	»	77	»	98	1	09	2	17	»	01	»	01
La Vecilla.....	18	59	12	»	12	»	»	»	»	70	»	72	1	»	»	50	1	»	»	78	1	»	2	12	»	05	»	05
Leon.....	18	79	11	20	13	01	»	»	»	73	»	60	1	10	»	49	»	99	1	39	1	39	4	36	»	05	»	05
Murias de Paredes.....	17	50	11	»	11	50	»	»	»	75	»	75	1	»	»	50	1	»	»	1	»	1	»	2	»	04	»	05
Ponferrada.....	16	54	8	14	11	84	»	»	»	46	»	75	1	13	»	40	»	75	1	20	1	20	2	»	»	12	»	12
Riádo.....	19	»	13	»	13	»	»	»	»	50	»	75	1	25	»	50	1	»	»	90	»	90	2	»	»	06	»	04
Sahagun.....	17	50	12	50	13	»	»	»	»	80	»	70	1	20	»	22	»	70	1	35	1	35	2	75	»	05	»	05
Valencia de D. Juan.....	15	50	10	50	12	50	»	»	»	50	»	»	1	25	»	25	»	60	1	»	»	»	2	»	»	05	»	05
Villafranca del Bierzo.....	19	81	9	01	12	81	»	»	»	57	»	62	1	19	»	30	»	74	1	»	1	»	2	»	»	08	»	08

Leon 26 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Ricardo Garcia.

(Gacetas de los días 29 y 30 de Noviembre y 1.º de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspeccion de la Caja general de Ultramar.

Negociado de conversion.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadros y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Dauda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abenaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autori-

zada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Batallon cazadores de la Union.

Músico de tercera Perfecto Blanco Expósito, natural de Astorga, provincia de Leon.

Soldado Domingo Melon Navas, natural de Fresno de la Vega, provincia de Leon.

Idem José Ramon Blanco, natural de Folgoso del Monte, provincia de Leon.

Idem José Rego Uri, natural de San Juan de Arnegro, provincia de Leon.

Cabo primero Nicolás Diaz Quintana, natural de Puente Villarente, provincia de Leon.

Soldado Santiago Alvarez Martin, natural de Páramo del Sil, provincia de Leon.

Idem Esteban Manrique Aparicio, natural de Fuentes, provincia de Leon.

Regimiento infanteria del Rey.

Soldado Andrés Bello Arias, natural de Pener, provincia de Leon.

Idem Luis Fernandez Flores, natural de Villanueva, provincia de Leon.

Idem Joaquin Gonzalez Gonzalez, natural de Losada, provincia de Leon.

Idem Antonio Gonzalez Viejo, natural de Aureles, provincia de Leon

Idem Clemente Garcia Campos, natural de Valdeon, provincia de Leon.

Idem Manuel Llanos Martin, natural de Villoria, provincia de Leon.

Idem Francisco Lopez Rodriguez, natural de Leon.

Idem Joaquin Martin Escamet, natural de Alcañite, provincia de Leon.

Regimiento infanteria de Nápoles.

Idem José Suarez Rubio, natural de Villaveni, provincia de Leon.

Cabo primero Manuel Martinez Tapin, natural de Ferrus de Vega, provincia de Leon.

Batallon cazadores de la Union.

Soldado Juan Cordero Vega, natural de Riera de la Vega, provincia de Leon.

Madrid 18 de Julio de 1887.—El Brigadier Inspector, Isidoro Lluil.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS de la provincia de Leon.

Censo de poblacion.

Próximo á expirar el plazo señalado por el art. 14 de la instrucción de 20 de Setiembre último para recoger en esta oficina las cédulas que han de necesitar para el Censo que se ha de verificar en 31 del actual, según se les previno en circular in-

serta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 62 del día 21 de Noviembre último; advierto á los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales que aun no se hayan provisto de los expresados documentos, lo verifiquen inmediatamente, si quieren evitar medidas extraordinarias y graves responsabilidades.

Tambien encargo á los que no lo hayan hecho que den conocimiento de los recursos con que cuentan para atender á los gastos del Censo, tal como se mandó por el Sr. Gober-

nador en circular inserta en el BOLETIN núm. 19 del 12 de Agosto recordada en el núm. 54 del 2 de Noviembre último, como tambien de haber constituido las Juntas de que trata el art. 4.º y cumplido el 5.º y siguientes de la citada instruccion.

Tengan presente que el día fijo en que ha de verificarse la operacion, no permite aplazamientos ni dilaciones de ningun género.

Leon 7 de Diciembre 1887.—El Jefe de los trabajos, Juan S. de Parayuelo.

ALTAS Y BAJAS DEL CENSO ELECTORAL

OCURRIDAS EN LAS SECCIONES DEL DISTRITO DE PONFERRADA, DURANTE EL CORRIENTE AÑO, QUE SE INSERTAN EN EL PRESENTE NÚMERO Á LOS EFECTOS PREVENIDOS EN EL ART. 55 DE LA LEY DE 28 DE DICIEMBRE DE 1878.

SECCION 1.º—ALVARES

No remitió datos.

SECCION 2.º—BEMBIBRE

Electores fallecidos.

D. Antonio Fernandez..... Contribuyente
Pedro Garcia Huerta..... idem
Rafael Gomez Garcia..... idem
Daniel Martinez Arias..... idem
Amadeo Lopez Carbajal..... idem

SECCION 3.º—LAGO DE CARUCEDO

No remitió datos.

SECCION 4.º—CUBILLOS

Electores fallecidos.

D. Pedro Abad Rodriguez..... Contribuyente
Alonso Perez Carro..... idem

SECCION 5.º—CASTRILLO

No remitió datos.

SECCION 6.º—CASTROPODAME

Electores fallecidos.

D. Francisco Parada Miranda..... Contribuyente

SECCION 7.º—CONGOSTO

Electores fallecidos.

D. Bartolomé Gonzalez Vidal..... Contribuyente
Santiago Garcia Panizo..... idem
Bernardo Rano Cuelillas..... idem

SECCION 8.º—ENCINEDO

No remitió datos.

SECCION 9.º—FOLGOSO DE LA RIVERA

No remitió datos.

SECCION 10.—BARRIOS DE SALAS

No remitió datos.

SECCION 11 MOLINASECA

No remitió datos.

SECCION 12.—NOCEDA

Electores fallecidos.

D. Manuel Alvarez Mayor..... Contribuyente
Celestino Molinero..... idem
Eustaquio Nogaledo Alonso..... idem

SECCION 13.—DEHESAS

No hubo altas ni bajas.

SECCION 14.—PONFERRADA

Electores fallecidos.

D. Rafael Gonzalez Prada..... Contribuyente
Francisco Lopez Sobrado..... idem
Jacinto Merayo Rodriguez..... idem
Felipe Pombrigo Casal..... idem

SECCION 15.—PRIARANZA

Electores fallecidos.

D. Salvador Fernandez Lorenzo..... Contribuyente
Pedro Franco Morán..... idem
Ambrosio Gomez Reguera..... idem
Antonio Parra Oviedo..... idem
Francisco Vidal Pacios..... idem

SECCION 16.—PUENTE DE DOMINGO FLOREZ

Electores fallecidos.

D. Francisco Garcia Mayo..... Contribuyente
Felipe Nieto Junquera..... idem
Francisco Oviedo..... idem

SECCION 17.—S. ESTEBAN DE VALDUEZA

No remitió datos.

SECCION 18.—BENUZA

No remitió datos.

Ponferrada y Noviembre 30 de 1887.—El Presidente, Pedro Alonso.—El Vocal Francisco Villagas.—El Vocal Benito Quiroga.—El Vocal Faustino Mato.—El Vocal Gerardo Alvarez.—El Secretario, Antonio Villarino.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Diciembre del año economico DE 1887 Á 88.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo prevenido por la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capitulos	Cantidaden.	
	Pasos	Cénta.
1.º Administracion provincial.....	7.575	»
2.º Servicios generales.....	5.000	»
3.º Obras públicas.....	1.500	»
4.º Cargas.....	350	»
5.º Instruccion pública.....	6.500	»
6.º Beneficencia.....	48.000	»
7.º Correccion pública.....	1.500	»
8.º Imprevistos.....	1.500	»
9.º Fundacion de Establecimientos.....	»	»
10 Carreteras.....	920	»
11 Obras diversas.....	»	»
12 Otros gastos.....	9.000	»
13 Resultas.....	»	»
Total.....	79.845	»

Leon 30 de Noviembre de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.

Sesion de 30 de Noviembre de 1887.

La Comision, previa declaracion de urgencia, acordó aprobar la procedente distribucion de fondos.—El Vicepresidente, Oria.—El Secretario, Garcia.

COMISION PROVINCIAL.

Secretaria.—Suministros.

Mes de Noviembre de 1887.

PRECIOS que la Comision provincial y el Sr. Comisario de guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los articulos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Articulos de suministros con reduccion al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Ps. Cs.

Racion de pan de 70 decágramos..... 0 28
Racion de cebada de 6,9375

Kilos..... 0 78
Quintal métrico de paja.... 5 13
Litro de aceite..... 1 12
Quintal métrico de carbon.. 7 87
Quintal métrico de leña.... 3 61
Litro de vino..... 0 41
kilógramo de carne de vaca. 0 88
kilógramo de carne de carnero..... 0 88

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Leon 30 de Noviembre de 1887.—

el Vicepresidente, Manuel Oria y Ruiz.—F. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA.

D. Policarpo Cuesta, Oficial primero de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, en sustitución del Sr. Administrador de la misma, Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de la contribución territorial de esta capital.

Hago saber: Que con objeto de que dicha Comisión pueda ocuparse desde luego de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al reparto del año económico de 1888-89, se hace preciso que todos los que posean ó administren fincas en el distrito municipal de esta ciudad, presenten en la oficina de aquella, dentro del término de 15 días, las relaciones en que consten las alteraciones que haya sufrido su riqueza, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sino se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que ordena la presentación del título ó documento en que conste la trasmisión y el pago al Estado de los derechos reales correspondientes.

Leon 3 de Diciembre de 1887.—Policarpo Cuesta.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLAOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Presidencia de esta Audiencia con fecha 15 del actual la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por los peritos tasadores, no titulares, de muebles y efectos en los Juzgados y Tribunales de Madrid, solicitando se les reconozca el derecho á intervenir y actuar como tales peritos en toda clase de juicios civiles en el ejercicio de la industria libre á que se dedican.

Considerando que desde la publicación de la orden del Regente del Reino de 14 de Mayo de 1870, los cargos de peritos tasadores de muebles, joyas, ropas y efectos vienen siendo de libre ejercicio, habiendo desaparecido los privilegios que pu-

dieran tener los titulares antes de esta época, y no siendo por tanto necesario para ejercerlos ni el examen previo de la capacidad pericial ni ninguna otra condición reglamentaria ni menos la tenencia del título.

Considerando que la expresada disposición legal tuvo por objeto hacer desaparecer el monopolio que venían ejerciendo los tasadores de joyas de Madrid, así como los de ropas, muebles y efectos, para lo cual declaró libre el ejercicio de la profesión sin distinguir entre titulares y no titulares y sin otra limitación que el pago de la contribución señalada para esta clase de industrias.

Considerando que la Ley de Enjuiciamiento civil exige en su artículo 615 á los peritos que hayan de informar en los negocios sujetos á su procedimiento, la circunstancia de tener títulos de tales si su profesión está reglamentada por las leyes ó por el Gobierno; pero proscribire también que, no estando lo pueden ser nombradas personas entendidas ó practicar aun cuando no tenga título, estableciendo en su art. 616 el modo como ha de hacerse el nombramiento de acuerdo.

Considerando que inspirada en el mismo principio la Ley de Enjuiciamiento criminal reconoce igualmente y distingue peritos titulares y no titulares determinando en su artículo 457 que los primeros son los que tienen título oficial de una ciencia ó arte cuyo ejercicio está reglamentado por la Administración, y los segundos, los que careciendo de título oficial, tienen sin embargo, conocimientos ó práctica especiales en alguna ciencia ó arte, y estableciendo en su art. 458 que el Juez se valdrá de peritos titulares con preferencia á los que no tienen título.

Considerando que una y otra disposición legal no han hecho más que establecer la base general que deben tener presente los Jueces y las partes cuando se trata del nombramiento de peritos pero sin modificar en nada las prescripciones administrativas que regulan el ejercicio de las diversas artes, industrias y profesiones, y ajustándose por el contrario en su aplicación á lo que para cada una de ellas se encuentra dispuesto.

Considerando que los artículos citados de las leyes del procedimiento no han modificado ni derogado lo que las prescripciones administrativas tienen establecido respecto del ejercicio de la industria de tasadores, ni cabe poner en con-

tradición unas y otras, por que su naturaleza, su objeto y fin son completamente distintos.

Considerando por tanto, que no estando reglamentada sino por el contrario declarada enteramente libre la profesión de perito por la citada orden de la Regencia de 14 de Mayo de 1870, no derogada, la pretensión que ha dado origen al expediente se encuentra ajustada á las disposiciones legales que rigen en la materia, S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia de Madrid, ha tenido á bien declarar que las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal no se oponen á la orden del Regente del Reino de 14 de Mayo de 1870, ni la derogan, la cual subsiste hoy en toda su fuerza y vigor, y dispone en su consecuencia, que se reputa completamente libre el ejercicio del cargo de tasadores de joyas y el de tasadores de ropas y muebles, pudiendo los Jueces servirse de los que consideren más aptos siempre que estén inscriptos en la matrícula respectiva.

Lo que de orden de Su Ilma. se circula por medio de los *Boletines oficiales* de la provincia para conocimiento de los Jueces de primera instancia y de instrucción quienes á igual efecto lo comunicarán á los municipales del partido respectivo participándolo en seguida á esta Superioridad.

Valladolid 29 de Noviembre de 1887.—Rafael Bermejo.

Sres. Jueces de primera instancia, de instrucción y municipales de este Territorio.

AYUNTAMIENTOS.

Alcalde constitucional de
Leon.

Ignorándose el paradero de los dueños del solar que ocupó la casa número 5 de la calle de San Lorenzo de esta capital, edificio decaído y demolido como ruinoso hace 5 años y no pudiendo continuar en el estado de abandono en que hoy se encuentra el solar, sirviendo de basurero y de vertedero públicos, con perjuicio de la salud de los vecinos inmediatos, se cita y emplaza por el presente edicto á los herederos de D. Miguel Fernandez y á los que se crean con derecho al solar mencionado, para que en el término de 2 meses, á contar de la fecha de este anuncio, se presente por sí ó por apoderado en las oficinas de este Ayuntamiento, á fin de instruir

el expediente de edificación, en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin que se presente algún interesado se procederá á la enajenación del solar en la forma que determina el núm. 8, del art. 190 de las ordenanzas municipales, depositándose el importe, deducidos gastos, en la sucursal de la Caja de Depósito de esta provincia, á disposición de los propietarios.

Leon 29 de Noviembre 1887.—R. Ramos.

JUZGADOS.

D. Andrés Galindo y Pardo, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que el expediente por la vía de apremio que en este Juzgado se sigue contra Ambrosio Marcos Fernandez, vecino de Carrizo, y de que se hace mención en los *Boletines oficiales* de esta provincia números 8 y 19 correspondientes á los días 18 de Julio y 12 de Agosto último, se acordó sacar á tercera subasta y sin sujeción á tipo la casa que se desea en el indicado primer *Boletín* ó sea el del 18 de Julio ya referido, calle de Villagaton ó Villacaton, núm. 1, casco del pueblo de Carrizo, por no haber habido licitadores en la primera y segunda subasta anunciadas.

El remate tendrá lugar el día treinta y uno del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana en el sitio público y de costumbre del expresado Carrizo ó sea junto á la casa Ayuntamiento.

Esta tercera subasta se anuncia con las mismas condiciones que las dos primeras y para tomar parte en ella es preciso consignar con anterioridad el día por cierto del tipo de la segunda, ó sean noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Dado en Astorga á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Andrés Galindo.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES CORREOS ALEMANES

Pasajes para Buenos-Aires y Montevideo.

Vista de Salinas y Sobrinas, Buenos, Leon.

LEON.—1887.

Imprenta de la Diputación provincial.